

SEGUNDO. SAN

**ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL
PROACUEDUCTO "EL CHUSCAL" VDA. TEJAR ARRIBA Y UN SECTOR DEL CASCO
URBANO DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLON.**

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1. DENOMINACION: Con el nombre de Asociación de Suscriptores del Pro – Acueducto "El Chuscal" y un sector del casco urbano del municipio de Nuevo Colón Departamento de Boyacá; crease por acta constitutiva una entidad de derecho civil que cubre la vereda de Tejar Arriba y un sector del casco urbano del municipio de Nuevo Colón donde se determina su radio de acción en el área que cubre las redes contempladas en el proyecto.

Artículo 2. NATURALEZA JURIDICA: La Asociación es una persona de derecho civil sin ánimo de lucro y por ello en ningún caso su patrimonio podrá pertenecer a quienes como personas naturales o jurídicas la integran.

Artículo 3. TERRITORIO: La Asociación está constituida por personas naturales o jurídicas que residen en el área para la cual está proyectada la construcción del Acueducto. Sin embargo para el cumplimiento de sus fines y objetivos de la junta podrá desplazarse a desarrollar actividades en el Departamento de Boyacá, en la Republica de Colombia e internacionalmente.

Artículo 4. DOMICILIO: La entidad tendrá domicilio en la vereda de Tejar Arriba del municipio de Nuevo Colón Departamento de Boyacá.

Artículo 5. Organización: Estará constituida por los asociados del sistema de acueducto y su máxima autoridad será ASAMBLEA GENERAL. La administración estará a cargo de una Junta administradora la cual se integrará en forma prevista dentro de los presentes estatutos. La representación legal de la Asociación estará en cabeza del presidente de la Junta Administradora, de conformidad con la determinación de la asamblea general.

Artículo 6. DURACION: La entidad tendrá duración de 100 años pero se podrá disolver y liquidar conforme a lo estipulado en el artículo correspondiente y estos estatutos.

Artículo 7. La Asociación se regirá en lo general por todas aquellas disposiciones provenientes de las leyes de las normas emanadas por el Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y por la secretaria de infraestructura pública de Boyacá a través de la dirección Medio Ambiente, Agua Potable y Saneamiento Básico o la oficina que cumpla con la función en lo concerniente a la dotación de Agua potable para consumo humano. (Ley 142 de 1994 reglamentada mediante decreto 302 de 2000) art. 365, 366, 367, 368, 369 y 370 de la constitución política de Colombia, ley 773 de junio 6 de 1997 y en lo particular por los presentes estatutos.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo 8. LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO "EL CHUSCAL" tendrá los siguientes órganos:

- a. **Gobierno:** Constituido por la Asamblea General como máxima autoridad y una Junta Administradora, integrada por un presidente, como representante legal, un vicepresidente, un secretario y dos vocales elegidos por la Asamblea General como organismo de máxima autoridad.
- b. **Asesor y técnico:** Integrado por los organismos gubernamentales competentes.
- c. **Órgano de Control:** Ejercido por el Fiscal.
- d. **Administración:** Ejercida por un Administrador Tesorero.

CAPITULO TERCERO
PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 9. Principios: La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Igualdad de derechos y obligaciones
- b. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c. Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o etnias (razas)

Artículo 10. Objetivo: El objeto principal de la asociación es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico y sus actividades complementarias.

Y sus fines específicos son:

- a. Coordinar y promover las diferentes actividades relacionadas con el mantenimiento del Acueducto.
- b. Vincular mediante promoción, a todos los habitantes de las viviendas en el área que cubre el Acueducto con el fin de participar en el mantenimiento, y operación del sistema cuando se requiera.
- c. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema.
- d. Dotar de agua y propender por la adecuada recolección de las aguas residuales domésticas de cada una de las viviendas que cubren los sistemas de acueducto, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de estos servicios a través del Administrador Tesorero o de quien disponga la Asamblea General.
- e. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los asociados.
- f. Gestionar los recursos y apoyo requerido para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo.
- g. Motivar, educar y comprometer a los asociados en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.

Artículo 11. Reglamento de prestación del servicio: La Junta Administradora podrá expedir un reglamento interno de prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios y su decreto reglamentario 302 de 2000 que regula las relaciones que se generan entre la entidad prestadora de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico y los suscriptores y asociados, actuales y potenciales del mismo.

Artículo 12. Actos Jurídicos: Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior la Asociación podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmueble, y en general, celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

CAPITULO CUARTO
DE LOS ASOCIADOS

Artículo 13. Asociados: Son miembros de la asociación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a la asociación, previo el lleno de los requisitos previstos en los presentes estatutos.

Artículo 14. De los derechos de los suscriptores: Son derechos de los suscriptores, además de los establecidos para su condición de asociados de los servicios en la Ley 142 de 1994, el decreto 302 de 2000 y normas que los modifican y complementan:

- a. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- b. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- c. Examinar la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de la Asociación.
- d. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus afiliados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.

pertenece a Cud Espina R

- e. Representar o hacerse representar en las asambleas generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
- f. Cumplidas las obligaciones, obtener la respectiva instalación del Acueducto.

PARAGRAFO. Por cada derecho que desee adquirir un asociado pagará las obligaciones de suscripción. En ningún caso con un solo derecho podrá abastecer a otras partes del predio ó edificación.

Artículo 15. De los deberes de los suscriptores: Son deberes de los asociados, además de los establecidos para su condición de asociados de los servicios en la Ley 142 de 1994, el decreto 302 del 2000 y normas que los modifican y complementan:

- a. Observar los presentes estatutos y dar cumplimiento a las decisiones del Organismo Asesor y Técnico.
- b. Acatar las desiciones de la Asamblea General y la Junta Administradora.
- c. Pagar puntualmente las cuotas y demás aportes que la Asamblea imponga, lo cuai se hará concertadamente.
- d. Concurrir y participar de las asambleas y reuniones ordinarias y extraordinaria que se convoquen
- e. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- f. Cumplir las obligaciones económicas que se establezcan.
- g. Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- h. Concurrir a los trabajos que se acuerden, el día y en el sitio que determine la junta.
- i. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.

Artículo 16. Condiciones para ser Asociado: Pueden ser asociados:

- a. Los usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de los sistemas de agua potable y saneamiento básico de la región, sean personas naturales o jurídicas.
- b. Las entidades públicas o privadas de cualquier orden que cumplan funciones relacionadas con el sector de agua potable y saneamiento básico.

Artículo 17. Requisitos: Serán suscriptores de la Asociación:

- a. Las personas naturales o jurídicas FUNDADORAS y que se encuentren registradas en el KARDEX de la Junta Administradora
- b. Las personas naturales o jurídicas que posteriormente soliciten su ingreso, luego de poner en servicio el acueducto y se comprometen a cumplir lo estipulado en los presentes estatutos y demás normas que rigen la organización

PARAGRAFO: para ser aceptado como socio suscriptor del acueducto deberá cumplir con los siguientes requisitos

- a. Ser propietario del lote donde desea instalar el servicio, comprobando ser propietario mediante escritura debidamente registrada, documento de compraventa o donación debidamente autenticado ante notaría
- b. La finca a beneficiarse deberá estar dentro de la vereda.
- c. Demostrar que tenga casa de habitación y que allí viva permanentemente su propietario, familiar o arrendatario.
- d. Pagar la cuota de admisión o matrícula acordada en Asamblea General de suscriptores y cumplir con las formas de pago.
- e. Cancelar las cuotas del servicio semestral y las extraordinarias fijadas por la asamblea general de suscriptores antiguos

Artículo 18. Adquisición de la calidad de asociado: Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del acta donde conste reunión de Directivos y figure tal decisión.

Artículo 19. Asociados hábiles: Son asociados hábiles, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo con todas sus obligaciones con la Asociación al momento de la convocatoria para la celebración de la asamblea general de

conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la junta, que incluirá lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados.

Artículo 20. Pérdida de la calidad de asociado: Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Exclusión.
- c. Disolución o liquidación de la asociación.

Artículo 21. Aceptación de retiro voluntario: La junta administradora aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas.

PARAGRAFO. Queda reservado a la Junta el poder de comprar un derecho a un suscriptor que no desee seguir disfrutando de él. En estos casos la junta pagará el 80% del valor de la matrícula vigente y podrá adjudicarlo a un nuevo suscriptor.

Artículo 22. Plazo para aceptar el retiro: La Junta tendrá plazo de máximo cuarenta y cinco (45) días calendario para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

Artículo 23. Improcedencia del retiro voluntario de los asociados: La Junta Administradora no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

- a. Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la entidad.
- b. Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

CAPITULO QUINTO

REGIMEN DE PROHIBICIONES, SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 24. Prohibiciones: Se prohíbe a los suscriptores, entidades ó personas diferentes de las autorizadas por la junta a:

- a. Usar las acometidas para fines diferentes a lo previsto en el diseño.
- b. Dar uso diferente a lo especificado en la solicitud de instalación.
- c. Reemplazar ó modificar las instalaciones domiciliarias.
- d. Abrir rejillas, accionar registros de corte ó quitar los sellos que se hayan colocado en las instalaciones.
- e. Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- f. Instalar electro o motobombas en cualquier parte del sistema.
- g. Desperdiciar ó usar el agua para riegos.
- h. Dar ó vender agua por conexiones piratas a otros domicilios así sean del mismo dueño ó a otro diferente.
- i. Aumentar el diámetro de las acometidas.
- j. Tener defectuosas las instalaciones.
- k. Dañar ó retirar las llaves de control ó el sistema de medición.
- l. Derivar ó modificar instalaciones domiciliarias fuera del perímetro de la vereda excepto los que se encuentran en el Diseño establecidos.
- m. Todo suscriptor que por uno u otro motivo transfiera o venda el derecho inicialmente adquirido en este Acueducto no será tenido en cuenta en siguientes etapas o ampliaciones con una nueva adjudicación.

Artículo 25. Sanciones: Por incumplimiento al artículo anterior se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

- a. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
- b. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
- c. Multa pecuniaria, hasta por dos (2) salarios mínimos diarios vigentes.
- d. Suspensión de los derechos en la asociación hasta por un tiempo de seis (6) meses.
- e. Exclusión.

PARAGRAFO. En lo relacionado a la aplicación de procedimientos, interposición de recursos y aplicación de sanciones relacionados con la prestación de los servicios de agua potable y

saneamiento básico, la asociación debe acoger lo establecido en la Ley 142 de 1994, y su decreto reglamentario 302 de 2000 y demás disposiciones que la reglamentan.

Artículo 26. Exclusión: La Junta Administradora excluirá a los asociados por los siguientes motivos:

- a. Por infracciones, falsedad o reticencia de los informes o documentos que se le requieran.
- b. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo asociativo.
- c. Por servirse de la asociación en beneficio o provecho de terceros.
- d. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores de la asociación.
- e. Por entregar a la asociación bienes o accesorios de procedencia fraudulenta.
- f. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la asociación, de los asociados o de terceros.
- g. Por inasistencia consecutiva a tres (3) Asambleas Generales sin causa justificada.
- h. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la asociación.

Artículo 27. Reincidencia: En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con los siguientes motivos:

- a. Después de una amonestación durante un año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
- b. Después de dos sanciones durante un año entre las cuales hubiese al menos una censura, la nueva sanción no puede ser inferior a la suspensión.
- c. Después de tres sanciones durante un año entre las cuales hubiese al menos una suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

Artículo 28. Atenuantes y agravantes: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- a. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la asociación y su buen comportamiento.
- b. La Junta evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- c. Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la asociación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29. Causales de sanción: Órganos de administración y vigilancia. Para los miembros de la junta, el administrador tesorero y el fiscal, además de las causales, sanciones, atenuantes y agravantes anotados, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembros de dichos organismos.

PARAGRAFO. La junta podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

Artículo 30. Procedimiento: para la aplicación de las sanciones se procederá de la siguiente manera: Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contemplada en el presente estatuto, la junta administradora dentro de los diez días hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible esta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la asociación, si no se presenta dentro de los diez días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la asociación en lugar visible por un término de 20 días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, el asociado, su defensor o apoderado podrá presentar descargos y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La Junta Administradora procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

Artículo 31. De los recursos: Contra la resolución de sanción proferida por la Junta Administradora, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación. A la junta le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de de la notificación, ante el comité de apelaciones, previamente creado por la asociación, el cual deberá resolver dentro de los quince días siguientes a su radicación.

CAPITULO SEXTO ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA ADMINISTRADORA

Artículo 32. La Asamblea General: La Asamblea General de Suscriptores es el organismo máximo de la asociación y estará integrada por todos los socios fundadores y los que posteriormente se afilien y estén debidamente inscritos en el Kárdex de la Junta Administradora.

PARAGRAFO. Las decisiones que adopte la Asamblea General de asociados serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan tomado de conformidad con las normas legales y con los presentes estatutos.

Artículo 33. La Asamblea General de suscriptores se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses en la fecha, hora y sitio que determine la Junta.

Artículo 34. La Asamblea General EXTRAORDINARIA se reunirá cuando así lo determine la junta o cuando solicite el órgano asesor y Técnico. Igualmente será convocada a petición escrita del 10% de los afiliados, petición que debe hacerse al secretario de la Junta

Artículo 35. En la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, se señalará el tema que va a tratarse, en sus deliberaciones no podrá tratarse temas diferentes.

Artículo 36. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria, deberá hacerse con ocho (8) días calendario de anticipación.

Artículo 37. La Asamblea será presidida por el presidente de la Asociación, en ausencia de éste por el vicepresidente y en ausencia de este presidirá uno de sus miembros asistentes conforme al orden alfabético de sus apellidos.

Artículo 38. Para que sea valida la Asamblea será necesario inicialmente la mitad más uno de los suscriptores sino hay quórum en la hora inicialmente fijada después de media hora hará quórum una cuarta parte de los suscriptores inscritos y sus determinaciones serán valederas. Este hecho debe hacerse constar en el acta correspondiente.

Artículo 39. Los suscriptores podrán hacerse representar en Asamblea General por medio de notas escritas. Ninguna persona podrá representar a más de un suscriptor. La persona que represente puede ser ó no afiliado. Las representaciones deben entregarse media hora antes de la reunión al secretario de la Junta

PARAGRAFO. Quien debe contestar a lista es el suscriptor y/o representante, no se permiten representaciones en menores de edad. Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por la mayoría de votos de los suscriptores asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y si por segunda vez no hubiere mayoría se entenderá como negado el acto de que se trata. La Asamblea General para sus decisiones adoptará el sistema de votación que estime conveniente: Papeleta secreta, voto en voz alta, Individualmente ó por conteo de manos en alto o nominal

Artículo 40. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con quince (15) días calendario de anticipación, por escrito, por radio o cualquier otra forma de comunicación.

Artículo 41. Para elegir y ser elegido, se entiende por suscriptor la persona natural ó jurídica, inscrita en el Kardes de la Junta Administradora.

Artículo 42. Funciones de la Asamblea: Son funciones de la Asamblea General de suscriptores:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación.
- b. Aprobar ó improbar los informes que debe rendir anualmente la Junta Administradora.
- c. Remover a los miembros de la Junta por incumplimiento de sus funciones.
- d. Decidir acerca de todas las cuestiones relativas a la construcción, administración, operación y mantenimiento del Acueducto.
- e. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
- f. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación por las causales contempladas en el artículo 101 y 102.
- g. Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.
- h. Elegir los miembros que representen a los asociados ante la Junta Administradora y proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente.
- i. Designar al Fiscal de la Asociación, el cual NO forma parte de la Junta Administradora.
- j. Designar al Administrador Tesorero de la Asociación, el cual No forma parte de la Junta Administradora.
- k. Confirmar ó revocar las sanciones impuestas por la Junta Administradora a los suscriptores previa apelación.
- l. Aprobar el presupuesto para el año siguiente.
- m. Vigilar el cumplimiento de las funciones de las personas que competen a la Junta Administradora.
- n. Adoptar las políticas establecidas por los órganos encargados del programa de Saneamiento.
- o. Aprobar las nuevas solicitudes del servicio siempre y cuando las circunstancias así lo permitan

Artículo 43. Elección de la Junta Administradora: Para la elección de la junta se nombrará un presidente y un secretario adhoc. La Junta Administradora será nombrada por un periodo de cuatro (4) años sin embargo podrá reelegirse de acuerdo a la voluntad de la Asamblea hasta por un periodo más y estará conformada por los dignatarios especificados en el capítulo segundo, artículo octavo (8), literal a de los presente estatutos.

Artículo 44. Constituye quórum decisorio, el equivalente a la mitad más uno de los dignatarios.

Artículo 45. Cuando hubiere empate en dos votaciones consecutivas de la Junta, sobre un mismo asunto, éste se considerará negado.

Artículo 46. La Junta Administradora sesionará cada tres meses ordinariamente, extraordinariamente cuando la presidencia ó algunos de sus miembros así lo soliciten. Se convocará por el presidente con cuatro (4) días de anticipación, en éste caso se tratará únicamente el tema para el cual se convoque.

Artículo 47. Las decisiones de la Junta serán validas con la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 48. Funciones de la junta: Son funciones de la Junta Administradora:

- a. Velar por el cumplimiento del presente estatuto, de las leyes y disposiciones sobre la prestación de servicios de Acueducto y saneamiento Básico.
- b. Presentar a la Asamblea General planes de actividades para el mejoramiento y mantenimiento del Acueducto.
- c. Llevar el control de aportes de los suscriptores para la construcción de la obra cuando se requiera.
- d. Tramitar ante las autoridades nacionales o internacionales, departamentales y municipales los documentos necesarios para la ejecución de las obras.

- e. Tramitar ante las autoridades nacionales, departamentales ó municipales las concesiones de aguas y obtener con los propietarios de los terrenos por donde pasaran las tuberías ó se construyan obras civiles, los respectivos permisos con firmas autenticadas. Si se presenta el caso, tramitar su adquisición con la aprobación de la Asamblea.
- f. Convocar a Asamblea General a los suscriptores de acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 de estos estatutos.
- g. Rendir informes contables a la Asamblea General de suscriptores.
- h. Nombrar al personal encargado de la operación del sistema (Fontanero)
- i. Dar tramite a las nuevas solicitudes del servicio siempre y cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea y cuando las circunstancias así lo permitan.
- j. Aprobar informes y balances de tesorería.
- k. Presentar proyectos de presupuesto para aprobación de la Asamblea General.
- l. Promover el pago oportuno de la cuota familiar y extraordinaria.
- m. Gestionar recursos y apoyo para una óptima prestación del servicio.
- n. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas el apoyo requerido para la prestación del servicio.
- o. Autorizar caja menor por el valor de medio salario mínimo, el que aumentará de acuerdo al incremento del salario mínimo por año.

CAPITULO SEPTIMO ORGANISMO DE CONTROL

Artículo 49. Fiscal: El fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la Asociación; debe ser suscriptor del Acueducto y será elegido por la Asamblea General por un periodo de cuatro (4) años, para el efecto se postularan los candidatos, y se optará para la elección el sistema que estime la Asamblea previsto en el Parágrafo del artículo 39.

Artículo 50. Intervención e inspección: El fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Administradora sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la asociación y la Junta Administradora.

Artículo 51. Funciones del fiscal:

- a. Asegurar que las actividades de la asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Administradora, los Estatutos, la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
- b. Revisar periódicamente los balances y los movimientos contables de tesorería, sin estar acordes y en caso contrario dejar las observaciones pertinentes para que se corrijan los posibles errores.
- c. Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
- d. Convocar a sesiones extraordinarias a la junta Administradora y a la Asamblea General, cuando así lo estime conveniente.
- e. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea.
- f. Aprobar los documentos cuando estén de acuerdo a las normas vigentes.
- g. Denunciar las anomalías cuando puedan presentarse.
- h. Iniciar acción penal contra alguno de los miembros de la Junta, cuando las circunstancias así lo requieran.
- i. Ejercer control permanente sobre los dineros y bienes del Acueducto.
- j. Denunciar ante la Asamblea General de Suscriptores, las irregularidades de la Junta.
- k. Supervisar la legalidad de la Junta directiva y de sus funcionarios.

Artículo 52. Inhabilidades para ser fiscal: No pueden ejercer el cargo de fiscal:

- a. Los parientes de Directivos, Administrador Tesorero, auditor o contador de la asociación dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b. Los asociados que hayan sido sancionados por faltas contra los principios y el patrimonio de la asociación.

CAPITULO OCTAVO
FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y DE LA
ADMINISTRACION

Artículo 53. Funciones y responsabilidades del Presidente de la Junta:

- a. Llevar la representación legal de la Asociación ante cualquier autoridad, persona natural ó jurídica.
- b. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Administradora.
- c. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta administradora y a la Asamblea General y mantenerla informada de la marcha, la administración y operación del sistema.
- d. Coordinar las acciones con el organismo Asesor y Técnico.
- e. Ordenar el registro de los suscriptores del acueducto.
- f. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del Acueducto y autorizar gastos hasta por el monto autorizado por la Asamblea.
- g. Visar todo comprobante de pago.
- h. Firmar junto con el secretario, las actas de reuniones de la junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.
- i. Aprobar informes y balances mensuales de tesorería.
- j. Ejecutar los acuerdos de la Junta y las proposiciones aprobadas en la Asamblea.
- k. Mantener informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos.
- l. Resolver cuando corresponda, los reclamos y quejas de los suscriptores.
- m. Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta Administradora, convocar a la asamblea general para presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema y proceder a convocar a la elección de la nueva junta, administrador tesorero y del Fiscal.
- n. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- o. Presidir las reuniones de la junta
- p. Elaborar junto con el Administrador Tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.
- q. Las demás funciones que le asigne la Junta y la Asamblea General.

Artículo 54. Funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva mientras se pronuncia la Asamblea General y hacer cumplir los estatutos
- b. Las demás Funciones que le asigne la Junta y la Asamblea General.

Artículo 55. Funciones del Vocal:

- a. Llevar la vocería de los suscriptores ante la Junta.
- b. Comunicar a los suscriptores sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
- c. Colaborar con la administración, operación y mantenimiento del sistema.
- d. Las demás funciones que le imponga la Asamblea General

Artículo 56. Funciones del Secretario:

- a. Convocar por escrito a reuniones de la Asamblea y de la Junta, en cumplimiento a lo ordenado por el presidente.
- b. Pasar a consideración de la Junta las nuevas solicitudes de afiliación como suscriptores del Acueducto.
- c. Llevar el libro de actas, de reuniones, tanto de la Junta como de la Asamblea.
- d. Tramitar la correspondencia y llevar los archivos.
- e. Firmar con el Presidente las actas de reuniones.
- f. Las demás que le imponga la Junta y la Asamblea.

Artículo 57. Administrador Tesorero: El Administrador Tesorero debe ser suscriptor del Acueducto y será nombrado por la Asamblea General por un periodo de cuatro años, para el efecto se postularan los candidatos, y se optará para la elección el sistema que estime la Asamblea previsto en el Parágrafo del artículo 39 de los presentes estatutos

PARAGRAFO. El Administrador Tesorero será responsable del grupo de colaboradores o trabajadores que se contraten por la asociación. El Administrador Tesorero tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Administradora sin derecho a voto.

Artículo 58. Funciones del Administrador Tesorero:

- a. Llevar los libros contables y presentar informe a la Asamblea sobre sus resultados.
- b. Constituir las fianzas (pólizas de manejo) que le exijan. Los valores que ello demanden serán cancelados con fondos del Acueducto.
- c. Llevar el kárdex de aportación de los suscriptores del Acueducto, de acuerdo con las indicaciones del Organismo Asesor.
- d. Expedir los comprobantes de aportación de los suscriptores.
- e. Verificar las entradas y salidas de fondos y bienes, conservando los respectivos comprobantes.
- f. Firmar con el presidente los respectivos retiros y documentos que signifiquen manejo de dinero y bienes, dentro de las normas fiscales correspondientes.
- g. Rendir a la Junta y a la Asamblea los informes y balances del movimiento de tesorería.
- h. Dedicar el tiempo necesario para atender la asesoría del Organismo Asesor y Técnico.
- i. Hacer el recaudo de las cuotas familiares.
- j. Diligenciar los pagos ordenados por el presidente.
- k. Organizar y mantener al día el kárdex, libro de caja diario, libro de bancos, inventario permanente caja menor, etc.
- l. Las demás funciones que le imponga la Asamblea.

Artículo 59. Contrato de Trabajo, Bonificación y Funciones del Fontanero:

La junta administradora actuando en nombre de los suscriptores, en todos los casos designará a un fontanero que estará bajo la dependencia del Presidente de la Asociación, esté debe acreditar experiencia en operaciones de mantenimiento de obras sanitarias.

Para efectos de la remuneración del fontanero la Asamblea General lo determinará y el presidente de la junta, le hará un contrato por servicios prestados de acuerdo a los días que sea requerido para mantener y operar el sistema; aclarando que no es un sueldo sino una bonificación y en tal virtud no se genera pago de prestaciones y sus funciones serán:

- a. Operar y mantener en buen estado el sistema del Acueducto cumpliendo con las órdenes del presidente.
- b. Hacer las reconexiones, conexiones y trabajos de plomería y los que le ordene la Junta Administradora.
- c. Informar al presidente y Administrador Tesorero de la Junta sobre las irregularidades del servicio.
- d. Colaborar con el Administrador Tesorero en el cobro del servicio (CUOTA FAMILIAR), repartiendo los recibos.
- e. Efectuar los cortes del servicio, ordenados por el presidente mediante nota escrita.
- f. Colaborar con la vigilancia, protección de las fuentes.
- g. Efectuar la lectura de los medidores cuando sean instalados y llevar registro de las mismas al Administrador Tesorero.
- h. Lavar periódicamente ó cuando se requieran las obras civiles del sistema, bocatoma, desarenador, tanques, cámaras de quiebre y demás unidades que componen éste grupo y pedir apoyo de uno ó más obreros cuando el caso así lo requiera.
- i. Revisar periódicamente las conexiones domiciliarias ó intradomiciliarias para constatar su buen estado e informar en caso contrario a la Junta de sus desperfectos.
- j. Efectuar las reparaciones que sean necesarias en el sistema.
- k. Responder por los elementos de trabajo que le sean entregados por la Junta.
- l. Las demás que le sean asignadas por la Junta.

PARAGRAFO. El fontanero solo podrá realizar las instalaciones que se requieran en las redes matrices y domiciliarias del sistema, previa autorización por escrito del presidente de la junta.

En Fontanero no esta autorizado para tomar decisiones personales, extralimitando sus funciones a otras que no estén escritas en el presente artículo ó que no hayan sido ordenadas en forma escrita por el presidente o el administrador tesorero

CAPITULO NOVENO INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 60. Los miembros de la Junta Administradora, el Fiscal, el Administrador Tesorero y el Fontanero no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 61. Los miembros de la Junta Administradora, el Fiscal y el Administrador Tesorero no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Asociados, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros asociados en ningún caso.

CAPITULO DECIMO DEL ORGANO ASESOR Y TECNICO.

Artículo 62. Funciones del Órgano Asesor y Técnico.

- a. Realizar las Memorias Técnicas y Estudios del proyecto con ampliaciones y reformas del Acueducto.
- b. Ejercer el control de los trabajos y la interventoría que se requiera en la ejecución de las obras.
- c. Organizar a la comunidad y orientarla en los trabajos del Acueducto.
- d. Asesorar a la Junta en cuestiones contables y controles de aportaciones de los suscriptores.
- e. Asistir a las Asambleas Generales cuando así se le solicite.

CAPITULO ONCE DEL ORDENAMIENTO DE LOS GASTOS

Artículo 63. El procedimiento para el ordenamiento de los gastos se determina así:

- a. De un peso a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los autoriza el presidente de la Junta.
- b. Más de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los autoriza la junta en pleno.
- c. Más de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes en adelante, los autoriza la Asamblea General de suscriptores.

CAPITULO DOCE DE LA OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO.

Artículo 64. El servicio del Acueducto se prestará únicamente por intermedio de las acometidas autorizadas por la Junta administradora que es de ½ pulgada, con el visto bueno de la Dirección de Medio Ambiente, Agua Potable y Saneamiento Básico del departamento de Boyacá cuando la Junta así lo solicite.

Artículo 65. En la solicitud de una nueva instalación deberá expresarse la destinación que se le va a dar a la Junta Administradora y se someterá a aprobación de la Asamblea.

Artículo 66. Una vez autorizada la instalación a todo nivel, el interesado cancelará en la tesorería de la Junta la matrícula correspondiente cuyo valor se establecerá en la siguiente forma: El valor de la matrícula para el sector rural será de Dos millones cien mil pesos (\$2.100.000) y para el sector Urbano será de Dos millones seiscientos veinte cinco mil pesos (\$2.625.000) moneda legal y se incrementará de acuerdo al ajuste del salario mínimo anual.

Artículo 67. El costo de los materiales y mano de obra que se cause por una nueva instalación será sufragado por el interesado.

Artículo 68. La instalación intradomiciliaria será autorizada cuando se compruebe que haya vivienda construida o que se inicie la construcción de la misma. El valor de la cuota familiar deberá cancelarse a partir de la cancelación de la matrícula y tendrá un valor que se acordara en Asamblea General de suscriptores

Artículo 69. Si transcurridos noventa (90) días de la notificación de la aprobación de la nueva instalación no se hubiese cancelado el valor de la matrícula, se considerará sin efecto.

Artículo 70. Los suscriptores que tengan deudas pendientes con la junta administradora, no serán atendidos en sus reclamos mientras las obligaciones no hayan sido canceladas.

Artículo 71. Cuando se causen daños en el sistema del Acueducto, los responsables pagarán el costo total de las reparaciones. La junta administradora podrá hacerlas y pasará a los responsables la cuenta de cobro correspondiente.

Artículo 72. Cuando la propiedad donde este instalado el punto de agua y sea enajenado se deberá hacer constar en la escritura del derecho a esa llave de agua. El nuevo propietario deberá informar a la junta administradora por escrito, para la inclusión en el Kárdex.

Artículo 73. Cualquier cambio en el uso de los servicios deberá informarse por escrito a la Junta Administradora quien determinará las modificaciones y el reajuste requerido.

Artículo 74. El servicio del Acueducto se prestará primordialmente para el uso doméstico, que comprende: lavamanos, inodoro, ducha, lavado de ropa y lavaplatos.

Artículo 75. La cuota familiar esta destinada a cubrir los siguientes gastos:

- a. Operación y mantenimiento del sistema.
- b. Gastos de administración.
- c. Reservas legales.
- d. Pago del Fontanero
- e. Gastos de la Junta Administradora por viáticos ordenados por el presidente.
- f. Otros que autorice la Asamblea General.

Artículo 76. La Junta Administradora revisará anualmente el valor de las cuotas familiares para reajustarlas a los gastos que demande el sistema. En ningún momento puede ser inferior a lo estipulado por la Asamblea General de Suscriptores.

Artículo 77. El cobro de la cuota familiar se fijará de acuerdo al Estudio de Costos y Tarifas teniendo en cuenta lo estipulado por la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRAP)

Artículo 78. La cuota familiar deberá ser cancelada en los primeros quince (15) días de cada periodo vencido, de lo cual se dejará constancia en las actas de Asamblea General.

Artículo 79. Si no se hiciere así se cancelara posteriormente con un recargo de un (1) salario mínimo diario legal vigente, por cada periodo vencido de retraso; si no se pagan dos (2) periodos vencidos, la junta Administradora procederá a cortar el servicio.

PARAGRAFO. Solamente se permitirá la instalación una vez se inicie la construcción de la vivienda. El valor mínimo de la cuota familiar cubrirá el promedio de costos que demande la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 80. Si un suscriptor canceló la matrícula y se reserva el derecho a su instalación deberá cancelar el valor del cargo fijo semestral así no haya efectuado la conexión domiciliaria; quien no pague dos (2) semestres consecutivos como sanción se le cancelará la matrícula

PARAGRAFO: Si la cuota familiar o extraordinaria no fuese cancelada oportunamente, esta se cancelará el próximo año pero con los recargos a que hubiese lugar, el recargo consiste en la cuota que establezca la Junta Administradora

CAPITULO TRECE DE LAS CONEXIONES

Artículo 81. Es deber de los suscriptores velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones del Acueducto. Toda reconexión tendrá el valor de un día de salario mínimo legal vigente.

Artículo 82. Es deber de los suscriptores mantener en buen estado las conexiones domiciliarias.

Artículo 83. La junta podrá en cualquier momento revisar las instalaciones para constatar su estado, si el suscriptor se negare, será sancionado con una multa equivalente a la décima parte del salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 84. Cuando un predio que tenga el servicio de acueducto y se subdivida, el derecho inicialmente adquirido corresponderá al sector o parte por donde entra la acometida. La parte o partes restantes deberán solicitar la correspondiente acometida conforme a lo establecido en los presentes estatutos, considerándose como una nueva instalación.

Artículo 85. Si un suscriptor construye una ó más viviendas dentro del predio para el cual inicialmente adquirió la instalación, tendrá que solicitar nuevo servicio para las nuevas edificaciones o sea cada casa o vivienda es nueva matrícula.

Artículo 86. No se permiten derivaciones internas sin aprobación de la junta administradora.

CAPITULO CATORCE DE LOS MEDIDORES

Artículo 87. Los medidores hacen parte integral del sistema y en ningún caso los suscriptores podrán intervenir en la operación y mantenimiento de los mismos.

Artículo 88. Para el cobro de la cuota familiar por el sistema de medidores se tendrá en cuenta una tabla especial en donde se especificará el valor por consumo mínimo y los de exceso queda facultada la Junta administradora para establecerla con la asesoría del órgano asesor y técnico.

Artículo 89. Cuando se presenten daños en los medidores que impidan el registro de consumo, el cobro mensual se hará con base en el promedio de los pagos hechos en los dos últimos semestres, mientras se reparen los daños ó se cambien los artefactos.

PARAGRAFO. La reparación ó cambio de los medidores corren por cuenta del suscriptor ó interesado. La junta podrá hacerlo y efectuar el cobro de éstos. El suscriptor está en la obligación de cambiar el medidor cuando éste se dañe, si no lo hiciere, en un plazo de quince días previa notificación por escrito, se suspenderá el servicio hasta que se solucione el problema.

CAPITULO QUINCE DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 90. Toda conexión domiciliaria que por una ú otra causa dure suspendida seis meses o más, perderá el derecho adquirido y la Junta Administradora procederá a cancelar la matrícula, para el efecto dará aviso al interesado con un mes de anticipación, si antes ó al término fijado el propietario desea seguir gozando del servicio, pagará las cuotas atrasadas más el valor de la reconexión y una multa equivalente al valor de medio (1/2) salario diario mínimo legal vigente.

Artículo 91. La ausencia del suscriptor de la vereda, no lo libera del pago oportuno de la cuota familiar u otros que disponga la Asamblea General.

PARAGRAFO: Todo suscriptor o propietario del inmueble es responsable solidariamente de los inquilinos ú ocupantes de la vivienda de las obligaciones que hayan dejado de cubrir por concepto de pago del servicio.

Artículo 92. El personal que se designa para la administración, operación y mantenimiento del Acueducto no será de tiempo completo, no tendrá vinculación laboral exclusivamente con la Junta Administradora y solamente se le reconocerá una bonificación por su labor.

Artículo 93. La Asamblea General de Suscriptores determinará el tiempo que se requiere trabajar al personal que sea necesario y debe constar en el acta las condiciones y la aceptación de la misma por parte del mismo personal.

Artículo 94. Todo suscriptor que no asista a las asambleas sin justa causa será sancionado con una multa equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente, agotado el tema se procederá a llamar a lista nuevamente, quien no responda a éste llamado se hará acreedor a ésta sanción.

PARAGRAFO. El voto es por suscriptor. Todo suscriptor está en la obligación de instalar tanques de Almacenamiento con su respectivo flotador, en ningún caso superior a un (1) metro cúbico o mil litros. Para las reconexiones se debe cancelar aparte la multa, que equivale al valor que establezca la asamblea general.

Artículo 95. Los gastos que demanden el registro y la documentación de la asociación para la Cámara de Comercio, Corpochivor, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Comisión Reguladora de Agua Potable (CRAP) serán sufragados con fondos del Acueducto.

CAPITULO DIECISEIS DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 96. Los presentes estatutos solamente podrán ser reformados por la asamblea general, cuando en ella estén representados no menos del 60% de los suscriptores inscritos hábiles.

PARAGRAFO. Solamente para la reforma de los estatutos, se requiere la asistencia de los suscriptores en la cantidad especificada en este artículo y por consiguiente, únicamente para éste acto no se tendrá en cuenta lo estipulado en el parágrafo del artículo 39. de los presentes estatutos.

Artículo 97. Los estatutos deberán reformarse obligatoriamente, cuando las circunstancias ó la ley lo requieran, especialmente en lo pertinente a la administración, operación y mantenimiento del sistema.

CAPITULO DIECISIETE DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Artículo 98. Patrimonio: El patrimonio de la Entidad estará constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee, están registrados en el inventario general que se levanta para efectos legales a favor de la Asociación. Tales bienes muebles están representados en: contribuciones, aportes y cuotas de los suscriptores, auxilios, aportes y donaciones de personas naturales ó jurídicas, entidades privadas, y de recursos que se recolectan con destino a la construcción del Acueducto, muebles ó inmuebles adquiridos ó donados y de igual manera por la obra física que se adelante, no obstante lo anterior, de los bienes no se podrá disponer sin contar con la autorización de la Asamblea General de suscriptores, adoptada por las tres cuartas partes de sus miembros.

PARAGRAFO 1. El Monto de los aportes mensuales se definirá previo estudio tarifario siguiendo la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRAP) y Saneamiento Básico.

PARAGRAFO 2. La Asociación es una Entidad sin ánimo de lucro, sus bienes y rendimientos obtenidos en desarrollo de sus actividades, no serán objeto de distribución entre los asociados y los recursos que estos entreguen a la asociación no serán considerados como aportes de capital, sino contribuciones al sostenimiento de la misma y en ningún caso serán reembolsables ni transferibles.

PARAGRAFO 3. La administración y manejo del patrimonio de la Asociación, se hará bajo la dirección del presidente de la junta y de acuerdo con la competencia señalada para cada órgano de la junta con las siguientes precisiones:

- a. En todo caso el órgano que conforme a las cuantías que se señala para cada uno disponga de los bienes de la asociación será responsable ante ésta por su pérdida, extravío o dilapidación.
- b. El patrimonio de la Asociación no pertenece a ninguno de sus afiliados y el conjunto de sus bienes deberá ser custodiado por todos los suscriptores.

Artículo 99. Obligaciones: La asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que en virtud de la operación y mantenimiento del acueducto se adquieran a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

Artículo 100. Obras: Toda obra que sea ejecutada por la Asociación entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

CAPÍTULO DIECIOCHO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 101. La asociación, podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Porque así lo determine las dos terceras partes de los suscriptores reunidos en asamblea general.
- b. Por no cumplir con el objetivo para lo cual fue creado.
- c. Por fusión con otra organización. Esta causal producirá efecto a partir de la fecha de formalización de la fusión.
- d. Por vencimiento del término de duración establecido para la Asociación
- e. Por reducción a menos del 10% del número de asociados.
- f. Por mandato Legal del Gobierno Nacional, cuando determine que la prestación del servicio del acueducto corresponde a otra autoridad oficial.

Artículo 102. Liquidación: En caso de liquidación la asamblea general por mayoría de votos nombrará una comisión liquidadora. El resultado de ésta comisión será entregado por escrito a la junta Administradora, mediante una acta y cumpliendo lo anterior se procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones y deudas que existan, los fondos y bienes patrimoniales restantes serán entregados a una entidad de carácter social que la asamblea determine, como ancianatos, albergues infantiles, u otras entidades de ésta índole que funcionen en el municipio., para dar cumplimiento a lo anterior se debe seguir el procedimiento establecido en el decreto 1529 de 1990 y demás normas legales y concordantes.

CAPITULO DIECINUEVE DISPOCISIONES FINALES

Artículo 103. Las Relaciones entre la Junta y los asociados se regularán por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen, el reglamento de prestación de servicios y según las normas concordantes que traten la materia.

Artículo 104. Por el solo hecho de solicitar el servicio de acueducto el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementen.

Artículo 105. La Junta Administradora hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier suscriptor.

Artículo 106. Los presentes estatutos fueron leídos, discutidos, analizados, y aprobados en Asamblea General el día _____ del mes de _____ del Año 2007 según acta No. _____

En constancia firman:

Presidente de Asamblea

Secretario de Asamblea